

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2608 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Prosperity Dos Mil, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 22 de octubre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Prosperity Dos Mil, Fondo de Pensiones, promovido por «Prosperity Sociedad Anónima de Seguros de Vida y Pensiones», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo «Prosperity Sociedad Anónima de Seguros de Vida y Pensiones» (G0157) como Gestora y Banco CDC Urquijo (D0161), como Depositaria, se constituyó el 18 de noviembre de 2002 el citado fondo de pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Prosperity Dos Mil, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 15 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

2609 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Prosperity Dos, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 22 de octubre de 2002, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Prosperity Dos, Fondo de Pensiones, promovido por «Prosperity Sociedad Anónima de Seguros de Vida y Pensiones» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo «Prosperity Sociedad Anónima de Seguros de Vida y Pensiones» (G0157) como Gestora y Banco CDC Urquijo (D0161), como Depositaria, se constituyó el 18 de noviembre de 2002 el citado fondo de pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Prosperity Dos, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 15 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2610 *ORDEN CTE/197/2003, de 4 de febrero, por la que se aprueba el pliego de bases administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas y se convoca el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, estableció el régimen jurídico del servicio público de las telecomunicaciones por cable, entendiendo el mismo como un servicio integral que abarcaba tanto la instalación y explotación de redes y la provisión de servicios de telecomunicaciones como la prestación de servicios audiovisuales.

La liberalización del sector de las telecomunicaciones, cuyo principal hito fue la aprobación de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y sus normas reglamentarias, transformó sustancialmente la configuración del servicio de telecomunicaciones por cable y su régimen jurídico.

Así, la instalación y explotación de redes y la provisión de servicios de telecomunicaciones, entre ellos los de cable, han quedado liberalizados, quedando regulados por la citada Ley General de Telecomunicaciones.

No obstante, los servicios de difusión por cable siguen siendo prestados en régimen de competencia restringida, no habiendo sufrido cambios su regulación, esto es, continúa siéndoles de aplicación la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable. En concreto, la disposición derogatoria única de la Ley General de Telecomunicaciones consagra la derogación de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, a excepción de lo dispuesto para el régimen del servicio de difusión de televisión.

La Orden del Ministerio de Fomento de 7 de mayo de 1998 dispuso la publicación del pliego de bases administrativas particulares y de condiciones técnicas y convocó el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha. Dicho concurso, mediante Orden del Ministerio de Fomento de 5 de noviembre de 1998, se declaró desierto.

Con vistas a proveer un segundo operador de servicios de difusión por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha, se considera oportuno convocar un nuevo concurso.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, ha asumido las competencias como Departamento responsable de la política científica y tecnológica, de las telecomunicaciones y el impulso de la sociedad de la información.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se convoca el concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha, en los términos fijados en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se aprueba el pliego de bases administrativas particulares para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha, que se inserta como anexo II de esta Orden.

Tercero.—Se aprueba el pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha, que se inserta como anexo III de esta Orden.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2003.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

ANEXO I

Convocatoria del concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ministerio de Ciencia y Tecnología.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
 - c) Número de expediente: Cable Castilla-La Mancha-2.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Gestión indirecta de los servicios públicos de difusión por cable.
 - b) Lugar de ejecución: La demarcación territorial de Castilla-La Mancha.
 - c) Plazo de concesión: Veinticinco años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Garantía provisional: 236.630,48 euros.
5. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
 - b) Domicilio: Palacio de Comunicaciones, calle Alcalá, 50.
 - c) Localidad y código postal: Madrid 28071.
 - d) Teléfono: 91 346 27 50.
 - e) Telefax: 91 346 28 79.
6. Requisitos específicos del contratista: Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, y en el artículo 12 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre.
7. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: A las doce horas del día en que finalice el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en las bases 6 a 8 del pliego de bases administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, sin número, 28071, Madrid; o remitirse por correo según lo dispuesto en la base 9 del pliego de bases administrativas particulares.
8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
 - b) Domicilio: Palacio de Comunicaciones, calle Alcalá, 50.
 - c) Localidad y código postal: Madrid 28071.
 - d) Fecha y hora:
 1. Análisis por la Mesa de Contratación del sobre 1 (documentación administrativa) y decisión acerca de la admisión o inadmisión de los licitadores: 19 de mayo de 2003.
 2. Acto público de apertura del sobre 2 (proposición técnica y económica): A las doce horas del día 26 de mayo de 2003.
9. Página web para obtener información: (www.setsi.mcyt.es).

ANEXO II

Pliego de bases administrativas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación de los servicios de difusión por cable en la demarcación de Castilla-La Mancha

ÍNDICE

- Título I. Objeto y régimen jurídico.
- Base 1. Objeto.
- Base 2. Servicios y red soporte.
- Base 3. Régimen Jurídico.

Título II. Calendario y presentación de proposiciones.

Capítulo I. Fases del procedimiento.

Base 4. Calendario.

Capítulo II. Presentación de proposiciones.

Base 5. Capacidad para presentar proposiciones.

Base 6. Solicitud de otorgamiento de la concesión.

Base 7. Sobre número 1 de documentación administrativa.

Base 8. Sobre número 2 de proposición técnica y económica.

Base 9. Lugar y fecha de presentación de las proposiciones.

Título III. Procedimiento de adjudicación.

Capítulo I. Valoración de las proposiciones.

Base 10. Mesa de Contratación.

Base 11. Análisis del contenido del sobre número 1.

Base 12. Acto público de apertura del sobre número 2.

Base 13. Requerimiento de información adicional en relación con el sobre número 2.

Base 14. Procedimiento de evaluación.

Capítulo II. Resolución del concurso.

Base 15. Resolución del Concurso.

Base 16. Notificación y publicación de la resolución.

Título IV. Actuaciones posteriores a la resolución de otorgamiento de la concesión.

Base 17. Garantía definitiva y garantía complementaria.

Base 18. Formalización del contrato.

Base 19. Gastos imputables al adjudicatario.

Título V. Régimen de la concesión.

Base 20. Plazo de la concesión.

Base 21. Derechos del concesionario.

Base 22. Obligaciones del concesionario.

Base 23. Equilibrio económico-financiero de la concesión.

Base 24. Inspección y dirección por la Administración.

Base 25. Responsabilidades del concesionario.

Base 26. Incumplimientos del concesionario.

Base 27. Modificaciones de la concesión.

Base 28. Cesión de la concesión.

Base 29. Extinción de la concesión.

Título VI. Régimen del servicio.

Base 30. Características técnicas del servicio.

Base 31. Cobertura y calendario.

Base 32. Certificación de equipos.

Base 33. Fecha de inicio del servicio.

Anexo I. Modelos de formulación de compromisos a los que se refiere el apartado 5 (compromisos adicionales) de la proposición técnica y económica (sobre número 2).

Anexo II. Delimitación de la demarcación territorial.

Anexo III. Impreso de solicitud de otorgamiento de la concesión.

PLIEGO DE BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN POR CONCURSO PÚBLICO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR CABLE EN LA DEMARCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO I

Objeto y régimen jurídico

Base 1. *Objeto.*—El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las bases administrativas relativas al otorgamiento mediante concurso de una concesión para la gestión indirecta de los servicios públicos de difusión por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha (categoría A), tal y como se define en el anexo II de este pliego.

Base 2. *Servicios y red soporte.*—La concesión habilitante para la prestación de los servicios de difusión por cable concede el derecho a la prestación de servicios de televisión y radiodifusión sonora por cable y vídeo a la carta, excluidos:

El vídeo bajo demanda.

Los servicios de televisión terrestre por ondas hertzianas regulados por la Ley 4/1980, de 10 enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del tercer canal de Televisión, Ley 10/1988, de 3 mayo, de Televisión privada, Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas, y disposición adicional cuadragésimocuarta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social;

Y los servicios de radiodifusión sonora terrestre por ondas hertzianas regulados por la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y disposición adicional cuadragésimocuarta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La entidad concesionaria podrá prestar los servicios anteriormente indicados con sus propias infraestructuras de red o contratando el uso de éstas con terceros. En todo caso, la infraestructuras de red que constituyan el soporte de los servicios mencionados, ya sean propias o ajenas, deben estar amparadas por la previa obtención por su titular de la oportuna licencia individual de acuerdo con la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y sus normas de desarrollo.

Base 3. *Régimen jurídico*.—El régimen jurídico de la concesión para la prestación de los servicios de difusión por cable, a cuyas normas queda sometido el concesionario, está constituido por la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones; la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones; el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; así como por las normas de carácter reglamentario dictadas en desarrollo de las Leyes citadas, en especial, por el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable aprobado por el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre (en adelante, RTPSTC); y por aquellas normas que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, y en particular, en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en los artículos 10, 11.1.d), e), f) y g), y 12.2 de la Ley de las Telecomunicaciones por Cable, como normativa básica del Estado en materia de medios de comunicación social.

Asimismo, le será de aplicación las bases establecidas en el presente pliego y lo dispuesto en la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector, en la medida en que afecte a los operadores de cable.

TÍTULO II

Calendario y presentación de proposiciones

CAPÍTULO I

Fases del procedimiento

Base 4. *Calendario*.—De conformidad con lo establecido en las bases de este pliego, el procedimiento de adjudicación de la concesión constitutiva del objeto del concurso público se desarrollará con arreglo al siguiente calendario:

1. Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del RTPSTC para la categoría A, será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.

2. Apertura del sobre número 1, análisis por la Mesa de Contratación de la documentación del sobre número 1 y decisión acerca de la admisión o inadmisión de los licitadores: El plazo máximo será de veinte días a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones. La calificación de la documentación se hará en la forma prevista por el artículo 81 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

3. Acto público de apertura de la proposición: La fecha y la hora se establecerán en la convocatoria del concurso que, en todo caso, no será superior a diez días a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones. La apertura se regirá por lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Evaluación de las proposiciones: El estudio, el informe técnico y la propuesta de resolución deberán ser elevados por la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a los supuestos de rechazo de proposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Mesa de Contratación, una vez realizada la evaluación de las proposiciones y antes de formular propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al Órgano de Contratación.

5. Cuando así lo estime conveniente el Ministro de Ciencia y Tecnología recabará informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que deberá evacuarlo en un plazo no superior a diez días, de acuerdo con el artículo 11.2 del RTPSTC.

6. Resolución del concurso y otorgamiento de la concesión por el órgano de contratación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del RTPSTC, el plazo para la resolución del concurso será de tres meses desde el acto público de apertura de las proposiciones, salvo si se solicita informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y éste fuera contrario a la propuesta de la Mesa de Contratación. En este supuesto, el plazo se amplía a cuatro meses.

CAPÍTULO II

Presentación de proposiciones

Base 5. *Capacidad para presentar proposiciones*.—Podrán presentarse a este concurso las sociedades anónimas domiciliadas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cuyo objeto social incluya la prestación de servicios de difusión por cable y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 4 de la Ley de las Telecomunicaciones por Cable y en el artículo 12 del RTPSTC, en particular, poseer un capital social mínimo de 6.010.121,04 euros.

Para presentarse al concurso las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, deberán tener plena capacidad de obrar, acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, y no estar incursas en ninguna de las causas que impiden contratar con la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las acciones de las sociedades anónimas que se presenten al concurso serán nominativas.

Base 6. *Solicitud de otorgamiento de la concesión*.—Los interesados presentarán la solicitud de otorgamiento de la concesión, firmada por un representante legal, debidamente apoderado, con sujeción al modelo que figura como anexo III del presente pliego.

La presentación de la solicitud supone, en todo caso, la aceptación incondicionada por el interesado de las bases del presente pliego y de todos los requisitos que marca la Ley de Telecomunicaciones por Cable y el RTPSTC y la declaración responsable de que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador podrá presentar una única solicitud y proposición. En caso de presentarse varias proposiciones por un solo licitador se procederá a la inadmisión de todas ellas.

A la solicitud se acompañarán dos sobres cerrados y firmados por el representante del licitador, señalados con los números 1 y 2.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. El sobre 1 contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El sobre 2, la proposición conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Base 7. *Sobre número 1 de documentación administrativa*.—El sobre número 1, relativo a «documentación administrativa», contendrá un ejemplar de los documentos que a continuación se relacionan, y que podrán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente:

1. Resguardos o certificaciones que acrediten haber constituido la garantía provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

y en los artículos 55 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la cuantía de 236.630,48 euros.

2. Documentos que acrediten la capacidad del empresario:

2.1 Para las sociedades españolas: Las escrituras de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

2.2 Para las sociedades extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: La inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que, de acuerdo con la legislación aplicable en cada Estado, sea de obligado cumplimiento.

3. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de las sociedades deberán presentar poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro oficial correspondiente cuando ello sea obligatorio, y fotocopia legitimada notarialmente de su DNI, o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, del documento equivalente.

4. Declaración responsable de no estar incurso la sociedad en las prohibiciones para contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La declaración responsable anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba realizarse antes de la adjudicación a los que van a ser adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días. La acreditación y justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

5.1 Solvencia económica y financiera: Las empresas deberán aportar para acreditar la solvencia económica y financiera los tres medios o documentos enumerados en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.2 Solvencia técnica o profesional: Las empresas deberán aportar para acreditar la solvencia técnica o profesional los medios o documentos enumerados en el artículo 19, apartados a), b), c), d) y e) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, declaración que deberán presentar únicamente las sociedades extranjeras.

7. Documento que acredite el capital social suscrito y desembolsado del licitador y una relación actualizada de la composición del accionariado, incluyendo el porcentaje que en dicho capital detenta cada uno de los socios.

Los documentos anteriormente mencionados que se aporten en lengua extranjera deberán presentarse traducidos de forma oficial al castellano.

Base 8. *Sobre número 2 de «proposición técnica y económica».*—La proposición técnica y económica no podrá exceder de 200 páginas, modelo DIN A4, mecanografiado a doble espacio, con una letra de tamaño no inferior a 12 puntos. El número máximo de páginas aquí establecido no incluirá los anexos de carácter gráfico o numérico que puedan incorporarse a la proposición técnica y económica, así como los índices.

El licitador deberá incluir dentro del Sobre número 2 siete ejemplares de toda la documentación.

La información contenida en los proyectos técnicos (texto, gráficos, etcétera) se entregará tanto en soporte papel como en soporte magnético. Los ficheros en soporte magnético se presentarán en alguno de los formatos informáticos de general aceptación en el mercado.

La proposición técnica y económica deberá estar estructurada en los apartados siguientes:

Apartado 1. Resumen.

Consistirá en un resumen del contenido del Sobre número 2, en el que se incluirán los siguientes puntos:

Resumen descriptivo de la red de cable a utilizar, de su topología y de sus materiales.

Resumen descriptivo de los servicios a prestar con carácter inmediato y en el futuro, previsiones de mercado, plan de «marketing» y estrategia de atención al cliente.

Resumen del plan de negocio y estrategia comercial.

Apartado 2. Anteproyecto técnico.

En este bloque de documentación, los licitadores aportarán cuanta información y datos técnicos consideren necesarios para definir la configuración, extensión y las características técnicas de la red de telecomunicaciones por cable que se proponen utilizar, sus materiales y las prestaciones de la misma.

El licitador desarrollará el anteproyecto técnico en los subapartados siguientes:

Aspectos de ingeniería de la red.

Infraestructura de la red.

Prestaciones iniciales y previstas de la red.

Apartado 3. Oferta de Servicios y Contenidos.

El licitador desarrollará este apartado en los siguientes subgrupos:

Oferta de Servicios.

Contenidos.

Apartado 4. Plan de negocio y estrategia comercial.

El licitador desarrollará este apartado en los siguientes subgrupos:

Plan de negocio.

Estrategia comercial y de «marketing».

Los apartados 2, 3, y 4 de esta base se desarrollarán en la proposición técnica y económica de este Sobre número 2 siguiendo los esquemas que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Apartado 5. Compromisos adicionales.

Los licitadores podrán asumir en su oferta compromisos adicionales, si bien los mismos versarán exclusivamente sobre algunas de las siguientes materias:

Ritmo de despliegue de red.

Ritmo de cobertura de servicios.

Servicios de telecomunicaciones y audiovisuales a prestar.

La formulación de los compromisos adicionales sobre la materias mencionadas anteriormente deberá sujetarse estrictamente a los modelos que figuran en el anexo I de este pliego.

Asimismo, en la formulación y asunción de cada uno de los compromisos adicionales, el licitador indicará la cuantía que va destinada a responder del cumplimiento de dicho compromiso adicional.

La introducción de cualquier modificación o condición o cualquier interpretación que se haga de los modelos de formulación y asunción de compromisos, salvo rellenar los espacios en blanco, determinarán que dicho compromiso se tenga por no formulado y, en consecuencia no pueda ser valorado.

Base 9. *Lugar y fecha de presentación de las proposiciones.*—Los dos sobres cerrados conteniendo la documentación señalada anteriormente, dirigidos al Ministro de Ciencia y Tecnología, deberán entregarse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibele, 28071 Madrid) o remitirse por correo en el plazo señalado en la convocatoria del concurso con arreglo al procedimiento y con sujeción a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán dirigirse a la dirección indicada anteriormente y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo justificar la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama, en el que se consignará el título completo del contrato y el nombre del licitador. El télex, fax o telegrama deberá haberse impuesto igualmente dentro del plazo fijado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

TÍTULO III

Procedimiento de adjudicación

CAPÍTULO I

Valoración de las proposiciones

Base 10. *Mesa de Contratación*.—Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de las Telecomunicaciones por Cable y en el artículo 11 del RTPSTC, y aplicándose la excepción establecida en el artículo 11.1.b) del RTPSTC habida cuenta del número de municipios que integran esta demarcación territorial y con vistas a lograr una mayor representatividad de las Administraciones implicadas, la Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Designado por el Ministro de Ciencia y Tecnología.

Vocales:

Tres vocales designados por el Ministro de Ciencia y Tecnología.

Dos vocales designados por el Ministro de Ciencia y Tecnología a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dos vocales designados por el Ministro de Ciencia y Tecnología a propuesta de las Administraciones municipales afectadas.

Vocal Interventor, quien no tiene derecho de voto.

Vocal Asesor jurídico, quien no tiene derecho de voto.

Secretario: Designado por el órgano de contratación entre funcionarios del propio órgano.

Base 11. *Análisis del contenido del sobre número 1*.—La Mesa de Contratación examinará la documentación administrativa (sobre número 1) y resolverá la admisión o inadmisión, en su caso, de las proposiciones presentadas. Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. Tratándose de defectos insubsanables, la Mesa resolverá, en todo caso, la inadmisión del licitador.

Base 12. *Acto público de apertura del sobre número 2*.—En el plazo establecido en la convocatoria pública del concurso, tendrá lugar en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones (plaza de Cibeles, sin número, Madrid) un acto público en el que la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones técnicas y económicas (sobre número 2).

Base 13. *Requerimiento de información adicional en relación con el sobre número 2*.—La Mesa de Contratación podrá recabar de los licitadores la presentación de la información adicional que, a efectos aclaratorios, y sin que en ningún caso se pueda modificar o alterar el contenido de las ofertas presentadas, estime necesaria en relación con la proposición técnica y económica (sobre número 2).

El licitador requerido dispondrá de un plazo de cinco días, computados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento de la Mesa para la remisión de la información recabada.

Base 14. *Procedimiento de evaluación*.—La Mesa evaluará las proposiciones en base a los grupos y subgrupos que se detallan a continuación. Cada proposición será calificada asignándole la puntuación que le corresponda, con referencia a los límites máximos siguientes:

I. Anteproyecto técnico: Puntuación total máxima 150.

Despliegue y cobertura de red: Puntuación máxima 120.

Ingeniería e infraestructura de red: Puntuación máxima 30.

II. Oferta de Servicios y Contenidos: Puntuación total máxima 100.

Oferta de servicios de difusión:

Variación de canales: Puntuación máxima 25.

Cobertura de servicios: Puntuación máxima 10.

Oferta de servicios de telecomunicaciones:

Telefonía fija Puntuación máxima 30.

Acceso a Internet a alta velocidad: Puntuación máxima 25.

Cobertura de servicios: Puntuación máxima 10.

III. Plan de negocio y estrategia comercial: Puntuación total máxima 50.

Plan de negocio: Puntuación máxima 30.

Estrategia comercial y de «marketing»: Puntuación máxima 20.

La Mesa evaluará la documentación del sobre número 2, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 13.3 del Reglamento técnico y de prestación del servicio en los términos que se establecen a continuación para cada grupo y de conformidad con lo dispuesto en las restantes bases de este pliego:

Grupo I. Anteproyecto técnico: en su evaluación se tomarán en consideración los criterios de evaluación a), c), e), f), i).

Grupo II. Oferta de Servicios y Contenidos: en su evaluación se tomará en consideración los criterios de evaluación a), d), i), k) y l).

Grupo III. Estrategia comercial y plan de negocio: en su evaluación se tomarán en consideración los criterios de evaluación a), b), c), d), l) y ñ).

No podrán resultar adjudicatarias las propuestas que no alcancen el 30 por 100 de la puntuación máxima asignada a cada uno de los grupos anteriores.

CAPÍTULO II

Resolución del concurso

Base 15. *Resolución del concurso*.—Una vez concluido el trabajo de evaluación descrito en las bases anteriores y antes de formular propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, invitará a los licitadores a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles y se dirigirán al Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación elaborará un informe sobre las observaciones o reservas formuladas por los licitadores y acordará la propuesta de adjudicación del concurso, elevando ambos documentos, junto con el informe técnico de valoración, al Ministro de Ciencia y Tecnología.

El Ministro de Ciencia y Tecnología tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el concurso a la proposición más ventajosa resultante de la aplicación de las valoraciones establecidas en la base 14, o de declarar desierto el concurso. En todo caso, la resolución habrá de ser motivada con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en este pliego y deberá tener un pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas. El Ministro de Ciencia y Tecnología sólo resolverá de forma diferente a la propuesta de la Mesa de Contratación, por razones de interés general. La resolución separándose de la propuesta de la mesa deberá ser motivada.

Conforme al artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución del órgano de contratación pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabrá recurso contencioso-administrativo, si bien, con carácter previo y potestativo, también cabe recurso administrativo de reposición.

Base 16. *Notificación y publicación de la resolución*.—La resolución por la que se adjudique la concesión, una vez acordada por el Ministro de Ciencia y Tecnología, será notificada a los participantes en la licitación, y, después de formalizada, se comunicará al Registro Público de Contratos.

La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

TÍTULO IV

Actuaciones posteriores a la resolución de otorgamiento de la concesión

Base 17. *Garantía definitiva y garantía complementaria*.—El adjudicatario de la concesión está obligado a constituir la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministro de Ciencia y Tecnología, en el plazo de quince días desde que se le notifique la adjudicación definitiva por una cuantía de 473.260,97 euros.

En el mismo plazo citado en el párrafo anterior y con las mismas formalidades, el adjudicatario está obligado a constituir una garantía complementaria por una cuantía de 709.891,45 euros. La garantía complementaria, a tenor de lo establecido en el artículo 36.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tendrá, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

Tanto la garantía definitiva como la garantía complementaria se registrarán por lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

De esta manera, en el caso de que todo o una parte de la garantía definitiva o complementaria se ejecute por incumplimiento del adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Asimismo, en caso de que se hagan efectivas penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía definitiva o complementaria en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Base 18. *Formalización del contrato.*—El contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 54 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar los justificantes de haber constituido la garantía definitiva, la garantía complementaria y el abono de los gastos de anuncio o anuncios de licitación.

Asimismo, el adjudicatario deberá acreditar que tiene suscrito y desembolsado en el momento de la firma del contrato de concesión la cuantía de 3.005.060,52 euros (el 50 por 100 del capital social mínimo exigible para la categoría A de acuerdo con el artículo 12.1.a) y c) del RTPSTC). El otro 50 por 100 del capital social mínimo deberá ser desembolsado en el plazo máximo de dos años.

El documento administrativo, en el que se formalice el contrato, contendrá las menciones determinadas en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todo caso, al contrato que se formalice se unirán como anexos un ejemplar del presente pliego de bases administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como la documentación incluida en el sobre número 2 presentada al concurso por el adjudicatario, los cuales serán firmados por éste, considerándose a todos los efectos parte integrante del contrato.

La concesión y su titular, así como los datos y circunstancias que sean pertinentes, se inscribirán en el Registro Especial de Operadores de Cable creado por la Ley de las Telecomunicaciones por Cable.

Asimismo, el titular deberá acreditar ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología, antes del inicio del servicio, haber presentado en la Delegación, Administración u Oficina Liquidadora de Hacienda, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley que regula dicho impuesto y demás disposiciones aplicables.

Base 19. *Gastos imputables al adjudicatario.*—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos y tributos derivados de la licitación, formalización y cumplimiento del contrato.

TÍTULO V

Régimen de la concesión

Base 20. *Plazo de la concesión.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del RTPSTC y en el artículo 157 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la concesión se otorgará por un plazo inicial y total de duración de 25 años, a contar desde la formalización del contrato.

Base 21. *Derechos del concesionario.*—Al concesionario le corresponden los siguientes derechos:

1. Prestar los servicios de difusión por cable en su demarcación.
2. Elaborar por sí mismo, o contratar con terceros, los contenidos de los servicios a prestar.
3. Percibir las correspondientes tarifas de sus abonados, que serán libremente fijadas por el concesionario, excepto en lo referente a los servicios definidos en el artículo 11.1, letras e), f) y g) de la Ley de Telecomunicaciones por Cable.

Asimismo, el concesionario tendrá los derechos que se le reconocen en la Ley de Telecomunicaciones por Cable y en el RTPSTC, en lo que estén vigentes dichas normas, así como cualquier otro que se derive de la normativa estatal, autonómica o local vigente que sea de aplicación.

Base 22. *Obligaciones del concesionario.*—El concesionario está obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión, con pleno respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución.

Serán obligaciones del concesionario, las siguientes:

1. Mantener niveles de calidad uniformes en la prestación de los servicios de difusión por cable, facilitando el acceso a todos los abonados de la demarcación en condiciones de igualdad.

2. Cumplir con lo dispuesto en la legislación sobre propiedad intelectual.

3. Disponer un trato no discriminatorio hacia los programadores independientes y prestadores de servicios, poniendo en su conocimiento aquellos aspectos de la gestión comercial relacionados con su oferta.

4. Asignar, desde el mismo inicio de sus actividades, un mínimo del cuarenta por ciento del total de su oferta audiovisual a programadores independientes, salvo que no exista una oferta suficiente.

En ese supuesto, el concesionario podrá, previa justificación de la falta de disponibilidad de programación, solicitar la reducción del porcentaje establecido en el párrafo anterior al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

5. Distribuir a todos los abonados el conjunto de servicios de difusión de televisión por ondas regulados en las Leyes 4/1980, de 10 de enero, y Ley 10/1988, de 3 de mayo.

6. Distribuir a todos los abonados los servicios de difusión de televisión gestionados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

7. Distribuir a todos los abonados de cada Municipio los servicios de difusión de televisión local correspondientes al mismo, si sus titulares lo solicitan. Este mandato no le supondrá al concesionario la obligación de suministrar la programación de este servicio, si sus gestores lo solicitan.

8. Las tarifas a abonar por los usuarios finales de los servicios de difusión por cable deberán ser transparentes y no discriminatorias, debiendo ser comunicadas a la autoridad concesional con carácter previo a su entrada en vigor.

9. Las contraprestaciones económicas entre el concesionario y los gestores de los servicios mencionados en los números 5,6 y 7 por la distribución de estos servicios, serán acordadas libremente entre las partes, en el marco de la normativa que dicte el Estado o, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de medios de comunicación social. En caso de desacuerdo resolverá la autoridad concesional.

Asimismo, el concesionario tendrá las obligaciones que se le imponen en la Ley de Telecomunicaciones por Cable y en el RTPSTC, en lo que esté vigente dichas normas, así como cualquier otra que se derive de la normativa estatal, autonómica o local vigente que sea de aplicación.

El concesionario deberá, asimismo, suministrar la información, a que se refiere el artículo 38.3 del RTPSTC.

Deberá también suministrar a la Administración toda la información que ésta le requiera sobre las condiciones generales o particulares en que oferte o preste el servicio a los usuarios, tal como el resultado de las medidas de calidad del servicio, el número de abonados a cada servicio al final del semestre o la facturación desglosada en función de los diferentes servicios suministrados, cuentas de ingresos por abonados separadas por cada uno de los municipios de la demarcación y sobre los aspectos técnicos y económicos del servicio.

Asimismo, el concesionario deberá comunicar obligatoriamente al Ministerio de Ciencia y Tecnología:

Cualquier acto o negocio jurídico que implique la transmisión, disposición o gravamen de sus acciones, a efectos de la preceptiva autorización administrativa que será otorgada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, tal y como establece el artículo 12 del RTPSTC.

Las tarifas iniciales y sus modificaciones posteriores a abonar por los usuarios finales de los servicios de difusión por cable 15 días antes de su entrada en vigor, según lo dispuesto en el artículo 29 del RTPSTC.

Además, el concesionario estará sujeto al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 161 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de la concesión no exime al concesionario del cumplimiento de las demás obligaciones a las que se venga obligado por otras normas estatales o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o de las Corporaciones Locales del ámbito de la demarcación.

Base 23. *Equilibrio económico financiero de la concesión.*

1. Los servicios de difusión por cable objeto de la concesión se prestarán en régimen de competencia y no supondrá alteración del equilibrio económico financiero, ni dará derecho a indemnización por alteración del mismo, la entrada de nuevos competidores en la prestación de los servicios ni la alteración de las condiciones de prestación que se deriven de disposiciones legales del Estado o de normativa comunitaria.

2. Tampoco supondrá alteración del equilibrio económico financiero de la concesión, ni dará derecho a indemnización la imposición de obligaciones de servicio público por el Gobierno sobre los servicios de difusión por cable, según lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Telecomunicaciones por Cable.

Base 24. *Inspección y dirección por la Administración.*—La Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo

155.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ejercerá los poderes de policía necesarios para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones del concesionario y la buena marcha de los servicios objeto de la concesión.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, 53 y concordantes del RTPSTC, la Administración del Estado podrá inspeccionar la actividad del concesionario cuantas veces lo estime oportuno, tanto de oficio como a consecuencia de petición fundada de persona física o jurídica legitimada para formularla. La inspección será realizada por los Servicios de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, pudiendo éstos requerir la colaboración de los servicios técnicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha si lo consideran oportuno.

El concesionario estará obligado a poner a disposición de los inspectores la información, instalaciones, equipos y medios de que dispongan y que sean requeridos por la inspección para realizar adecuadamente su función inspectora.

Los informes elaborados por los Servicios de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología servirán para que éstos puedan dar las instrucciones oportunas al concesionario, que estará obligado a cumplirlas, a efectos de garantizar la prestación correcta y continuada de los servicios.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejercerá, en todo caso, las funciones inspectoras que le correspondan en las materias de su competencia, según señala la disposición adicional tercera de la Ley de Telecomunicaciones por Cable y el artículo 54 del RTPSTC.

Base 25. Responsabilidad del concesionario.—El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su cuenta la indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando sea producido por causas imputables a la Administración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 161 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El concesionario responderá de cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros dirigida contra la Administración y derivada de la actuación de aquél, salvo en los casos establecidos en el párrafo anterior.

Base 26. Incumplimiento del concesionario.—En caso de incumplimiento por el concesionario de alguno de los compromisos adicionales que haya asumido en la proposición, su responsabilidad quedará limitada a la cuantía que haya indicado en dicho compromiso para responder de su cumplimiento, y se hará efectiva exclusivamente mediante la incautación de la misma.

En el supuesto de que el concesionario incumpla los plazos u objetivos indicados en el apartado 1 de la base 31, sobre el ritmo de despliegue y cobertura de los servicios, la Administración del Estado, de oficio o a instancia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades por día de demora:

Población del municipio	Cuantía penalidades por día de demora — Euros
> de 40.000 habitantes	51.000
Entre 20.000 y 40.000 habitantes	10.000
Entre 10.000 y 20.000 habitantes	10.000
Resto	10.000

En el supuesto de que el concesionario incumpla los plazos u objetivos indicados en el apartado 2 de la base 31, sobre el ritmo de despliegue y cobertura de los servicios, la Administración del Estado, de oficio o a instancia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades por día de demora:

Población del municipio	Cuantía penalidades por día de demora — Euros
> de 40.000 habitantes	51.000
Entre 20.000 y 40.000 habitantes	10.000
Entre 10.000 y 20.000 habitantes	10.000
Resto	10.000

Ambas penalidades se aplicarán desde el primer día en que el concesionario incumpla los plazos u objetivos indicados en los apartados 1 y 2 de la base 31, con independencia tanto del momento en que se efectúen las oportunas revisiones para verificar el cumplimiento de dichos plazos u objetivos, como del momento en que quede acreditado el incumplimiento. En ningún caso, la aplicación de ambas penalidades serán simultáneas en el tiempo.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen el montante agregado de 250.000 euros, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cualquier otro incumplimiento por parte del concesionario podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador tal y como se dispone en el artículo 55 del RTPSTC, en el artículo 13 de la Ley de Telecomunicaciones por cable, en el Título VIII de la Ley General de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias sancionadoras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ámbito de sus competencias, según se establece en el artículo 56 del RTPSTC.

Base 27. Modificación de la concesión.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 18 del RTPSTC, el Ministro de Ciencia y Tecnología podrá modificar la concesión en los términos y con los efectos que se disponen en los artículos 101 y 163 del citado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de las facultades que en materia de interpretación de contratos tiene atribuidas la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones según sus normas reguladoras.

Base 28. Cesión de la concesión.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, oída la Comunidad Autónoma, podrá autorizar, expresamente y con carácter previo, la cesión a un tercero de los derechos y obligaciones derivados del contrato en los términos previstos en el artículo 19 del RTPSTC y en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre que el cedente haya realizado la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato y que el futuro concesionario reúna la capacidad para contratar de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con la Ley de Telecomunicaciones por Cable.

La cesión de la concesión no surtirá efecto en tanto no se formalice en escritura pública. La Administración del Estado será del todo ajena a las relaciones de toda índole que el concesionario pueda concertar con terceros con infracción de lo dispuesto en la presente base y en la normativa aplicable.

Base 29. Extinción de la concesión.—La concesión se extinguirá por las causas establecidas en los artículos 111 y siguientes, en lo que les sea de aplicación, y 164 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por las establecidas en las bases 18 y 26 del presente Pliego.

TÍTULO VI

Régimen del servicio

Base 30. Características técnicas del servicio.—Las características técnicas de los servicios de difusión se ajustarán a lo establecido en el artículo 47 del RTPSTC y en la proposición.

Base 31. Cobertura y calendario.

1. La cobertura de la demarcación territorial de Castilla-La Mancha deberá completarse en el 80 por 100 de las viviendas principales de los municipios que la constituyen en los plazos máximos que a continuación se detallan, a contar desde la firma del contrato:

Población del municipio	Plazo máximo para realizar la cobertura del 80 por 100 de los hogares principales — Años
> de 40.000 habitantes	4
Entre 20.000 y 40.000 habitantes	6
Entre 10.000 y 20.000 habitantes	10
Resto	24

2. Para cada uno de los periodos marcados en el cuadro anterior se revisará el grado de cobertura alcanzado por el concesionario, en los siguientes hitos temporales a contar desde la firma del contrato.

Población del municipio	Plazos de revisión de extensión de cobertura
	— Años
> de 40.000 habitantes	2
Entre 20.000 y 40.000 habitantes	5
Entre 10.000 y 20.000 habitantes	8
Resto	17

En cada uno de los hitos considerados en la tabla anterior se comprobará que se haya cableado al menos el 30 por 100 de los hogares principales.

Base 32. *Certificación de equipos.*—La comercialización y venta de equipos terminales y receptores de los servicios de difusión por cable, en los términos en que estos equipos se regulan en el artículo 48 del RTPSTC, se efectuará libremente en el mercado. El concesionario no podrá adquirir la exclusividad de venta y comercialización de los equipos.

En los términos en que se regulan en el artículo 48 anteriormente citado los equipos terminales deberán cumplir la normativa técnica aplicable y disponer, en su caso, de los correspondientes certificados de aceptación o documentación de valor equivalente de conformidad con la normativa aplicable dictada en desarrollo de la Ley General de Telecomunicaciones.

Base 33. *Fecha de inicio del servicio.*—En el anteproyecto técnico se indicará la fecha de inicio de los diferentes servicios ofertados. En ningún caso ésta deberá ser superior a un año, desde la formalización de la concesión, para el servicio mínimo previsto en el artículo 44 del RTPSTC.

ANEXO I

Modelos de formulación de compromisos a los que se refiere el apartado 5 (compromisos adicionales) de la proposición técnica y económica (sobre número 2)

Ritmo de despliegue de red

Compromiso de que la red de telecomunicaciones que va a soportar la prestación de los servicios ofertados va a alcanzar el (indicar 30 por 100 ó 80 por 100, según las tablas de la base 31) de las viviendas principales de los municipios de la demarcación de más de (indicar número) habitantes en el plazo máximo de (indicar número) años. Para responder del cumplimiento de este compromiso, se compromete una cuantía de (indicar número) euros.

Ritmo de cobertura de servicios

Compromiso de que los servicios ofertados van a alcanzar el (indicar 30 por 100 ó 80 por 100, según las tablas de la base 31) de las viviendas principales de los municipios de la demarcación de más de (indicar número) habitantes en el plazo máximo de (indicar número) años. Para responder del cumplimiento de este compromiso, se compromete una cuantía de (indicar número) euros.

Servicios a prestar

Compromiso de comienzo de la prestación del servicio (indicar servicio de televisión, servicio de vídeo a la carta, servicio de radio, servicio de teletexto, servicio de telefonía fija, servicio de acceso a Internet, servicio de vídeo casi bajo demanda, servicio de vídeo bajo demanda, servicio de correo electrónico, etc.) en el plazo máximo de (indicar número) años. Para responder del cumplimiento de este compromiso, se compromete una cuantía de (indicar número) euros.

ANEXO II

Delimitación de la demarcación territorial de Castilla-La Mancha

La demarcación de Castilla-La Mancha, que constituye el ámbito territorial de la concesión cuya adjudicación es objeto de este pliego de bases, está delimitada por los términos municipales de los Ayuntamientos que se relacionan en el anexo IV del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación de Castilla-La Mancha, aprobado por la Orden del Ministerio de Fomento de 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 28).

ANEXO III

Impreso de solicitud de otorgamiento de la concesión

Solicitud-Formulario

Don
con documento nacional de identidad número (o referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de según poder otorgado ante el Notario don del Ilustre Colegio Notarial de con número de protocolo y fecha con domicilio a efectos de notificaciones en enterado de la convocatoria del concurso para el otorgamiento de una concesión administrativa para la prestación de los servicios de difusión por cable en la demarcación de Castilla-La Mancha, acordada mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de

EXPONE: Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido del pliego de bases administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, aprobados por la misma Orden, que rigen para el citado concurso, y que reúne todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración y, a tal efecto, formula la presente solicitud de otorgamiento de la concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable convocada.

En a de de 200
(Firma y sello de la empresa, en su caso)

Excmo. Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología.

ANEXO III

Pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación de los servicios de difusión por cable en la demarcación de Castilla-La Mancha

APARTADO I

Aspectos que deberán desarrollarse en el anteproyecto técnico de la proposición técnica y económica (apartado 2 de la base 8 del pliego de bases administrativas)

I.1 Aspectos de ingeniería y diseño de la red:

I.1.1 Parámetros globales de diseño: El licitador aportará los parámetros globales que se han utilizado para el diseño y dimensionado de la red de telecomunicaciones por cable a utilizar.

I.1.2 Topología de la red: En este apartado el licitador debe abordar al menos los aspectos siguientes:

Diagrama funcional de bloques de la red propuesta en el que se especifiquen y definan los principales elementos e interfaces que la componen.

Descripción detallada de la topología empleada, con indicación de las áreas cubiertas con fibra óptica, cable coaxial.

Dimensionamiento de la red, en número de canales, y posibilidades de crecimiento para incluir nuevos servicios.

Equipos y tecnologías a utilizar para la emisión, transporte, conmutación y distribución de señales.

Niveles de seguridad de los abonados, mediante accesos alternativos.

I.1.3 Requisitos técnicos y aspectos de calidad: En este apartado, se detallarán los requisitos técnicos y aspectos de calidad que se esperan obtener en los puntos más significativos de la red. Concretamente, se indicarán como mínimo los parámetros incluidos en los anexos técnicos I, II y III del Reglamento Técnico.

I.1.4 Modelo de gestión de red: Se describirá el sistema de gestión de red que será implantado debiendo mencionarse entre otros apartados los siguientes:

Funciones principales del sistema de gestión.

Elementos de red a gestionar.

Niveles de automatización, a conseguir mediante aplicaciones informáticas de gestión a desarrollar o implantar.

I.1.5 Planes de operación, de mantenimiento preventivo y de recuperación de incidencias: En este apartado deberá incluirse información relativa a los planes de operación y mantenimiento especificando los periodos de revisión. Análogamente en lo que se refiere a la recuperación de incidencias, con indicación del tiempo medio de reparación de averías por abonado.

I.1.6 Interconexión e interoperabilidad: Los licitadores deberán plantear en este apartado los requisitos de una red abierta, es decir, con garan-

tías de interconexión de redes, interoperabilidad de servicios y compatibilidad de equipos terminales, utilizando interfaces normalizados internacionalmente, en especial, a nivel europeo, de manera que los abonados de una red puedan acceder a servicios soportados por otras redes.

I.2 Infraestructura de la red: La información requerida en este capítulo sobre la red a utilizar, se aportará para diferentes etapas en el tiempo desde la concesión de la licencia, correspondientes a uno, dos, cuatro y diez años posteriores y final del proyecto. La terminología referente a redes y puntos de referencia se define en el Reglamento Técnico.

I.2.1 Red troncal: Se describirán en concreto los aspectos que se citan a continuación:

- Arquitectura de la red troncal.
- Medios físicos de transmisión (tipo y número de medios) empleado en cada enlace (incluidos los canales de retorno).
- Plan de longitudes de onda o de frecuencias.
- Estructura de la señal o señales transmitidas.
- Modos de transmisión en los enlaces: Jerarquías digitales o grupos de canalización analógicos.
- Modulación de la señal.
- Descripción de los canales de retorno.
- Modos de conmutación.
- Áreas y períodos de utilización de tecnologías distintas al cable.

Se analizarán los factores de la red que determinan la calidad del servicio en este tramo de la misma.

También se realizará una justificación de como los medios técnicos utilizados proporcionan un servicio adecuado en este tramo de la red.

I.2.2 Red de distribución final: Se describirán y analizarán en detalle los mismos aspectos y factores contemplados en el apartado anterior.

I.2.3 Cabeceras, nodos y amplificadores: La propuesta debe incluir una descripción de los puntos siguientes:

- Tecnologías escogidas para estos equipos.
- Diagrama de bloques de la cabecera en sus distintos módulos: entradas de señal, procesadores, combinadores, etc.
- Caracterización de los equipos: niveles de salida, ganancia, figura de ruido, etc.

En este apartado se incluirán también los objetivos de calidad y prestaciones que ofrecerán los equipos en la red. Se analizarán los factores que determinan la calidad de servicio de la red, en lo que se refiere a los equipos que se pretende utilizar:

Fiabilidad de los equipos: Tiempo medio entre fallos (MTBF). Tiempo medio de reparación (MTTR).

Grado de servicio: Retardo de tránsito en los equipos (cuando sea aplicable). Pérdida de paquetes en los equipos (cuando sea aplicable).

También se realizará una justificación técnica similar a la de los apartados anteriores de como los equipos proporcionarán un servicio adecuado a los abonados.

I.2.4 Módulo de abonado. Equipamiento adicional: Se incluirá una descripción del módulo de abonado utilizado, detallando las funciones del mismo así como las especificaciones y tecnologías utilizadas. Especialmente se describirá, en su caso, el sistema de acceso condicional propuesto, indicando si se hace uso de un interfaz común que permita la conexión de otros sistemas de acceso distintos o si existen acuerdos con otros operadores para su explotación conjunta.

Se incluirá una descripción de los equipos no considerados anteriormente que se incluyan en la propuesta técnica:

- Antenas.
- Estudios de producción.
- Servidores multimedia.
- Etcétera.

I.3 Prestaciones de la red: La información requerida en este capítulo se aportará para diferentes etapas en el tiempo desde la concesión de la licencia, correspondientes a uno, dos, cuatro y diez años.

I.3.1 Capacidad: Se detallarán los servicios de difusión (TV, radio, vídeo a la carta etc.), e interactivos (televisión interactiva, vídeo bajo demanda, servicios conversacionales, de mensajería, de acceso a información, etc.) que la red de telecomunicaciones por cable sea capaz de soportar en cada una de las etapas anteriormente mencionadas. Se proporcionará una estimación del número máximo de canales de comunicación que se pueden proporcionar con las tecnologías escogidas y el equipamiento y las características de la red a utilizar.

I.3.2 Grados de interactividad a incorporar o previstos: En relación con la interactividad se detallarán los siguientes puntos:

Posibilidades inmediatas y futuras de la red para ofrecer servicios interactivos a los abonados.

Detalles de los canales de retorno: plan de frecuencias o longitudes de onda, modulación, codificación, tasa binaria, etc., en cada tramo de la red.

- Carga de tráfico prevista de los servicios a ofrecer.
- Estándares y recomendaciones utilizados.

I.3.3 Grado de integración de los distintos servicios: Se expondrán las posibilidades de integración de servicios que ofrecerá la red de telecomunicaciones por cable, indicando el número de servicios que se ofrecerán de forma integrada al abonado.

I.4 Proyecto de implantación:

I.4.1 Planificación: Se detallará en este apartado el Plan de despliegue de la red.

Zona de servicio geográfica objetivo de la red a nivel general (plano de escala 1: 800.000 o próxima disponible).

Detalle de cobertura de despliegue en un municipio de población superior a 40.000 habitantes (plano escala 1:25.000 o próxima disponible).

Detalle de cobertura de despliegue un área significativa elegida por el licitador (plano de escala 1:1.000 o la más próxima disponible).

Número total de hogares y puntos de negocios pasados, con indicación de distancia de referencia.

APARTADO II

Aspectos que deberán desarrollarse en la oferta de servicios y contenidos de la proposición técnica y económica (apartado 3 de la base 8 del pliego de bases administrativas)

El detalle del presente apartado se explicita a continuación:

II.1 Oferta de servicios: En este apartado los licitadores deberán indicar detalladamente la oferta de servicios a prestar por la red de telecomunicaciones por cable, sus características y precios, el nivel de penetración de los mismos, los planes de expansión y de digitalización de los servicios, el perfil de los abonados reflejado en los correspondientes estudios de mercado que hayan llevado a cabo.

II.1.1 Previsiones de estudios de mercado: Se deberá aportar por el licitador un estudio de demanda de servicios y plantear su previsión de crecimiento anual hasta alcanzar el mercado potencial definido a lo largo de los cuatro primeros años de vigencia de la concesión, si bien se deberá poner un énfasis especial en los dos primeros años, en los que el estudio deberá ser minucioso y comportará el compromiso de su puntual cumplimiento.

Los estudios de mercado deberán recoger detalladamente las características de los productos/servicios a ofrecer y los precios asociados a cada uno de ellos.

Además, el estudio incluirá los siguientes aspectos:

- Análisis del perfil de los abonados.
- Análisis de los servicios demandados.
- Análisis de la previsión de uso de los servicios por los abonados.
- Análisis de la orientación de servicios hacia sectores específicos.

Se incluirá además una justificación de viabilidad.

II.1.2 Servicios y aplicaciones que pretende ofrecer: Los licitadores deberán relacionar detalladamente los servicios a ofrecer por la red de telecomunicaciones por cable.

La propuesta describirá los servicios a ofrecer destacando, entre otros, los siguientes aspectos:

- La oferta de canales de TV y Radio (sólo difusión).
- La oferta de canales de vídeo casi bajo demanda y bajo demanda y de pago por visión .
- La oferta de servicios de telefonía de voz.

Y en su caso:

- Plan de despliegue y puesta en marcha del servicio telefónico de voz.
- Plan de despliegue y puesta en marcha del servicio de datos.
- Acuerdos previsibles con otros operadores de redes para extender la prestación de los servicios.
- La oferta de servicios avanzados, bidireccionales y su plan de introducción.

II.1.3 Planificación y grado de penetración de los servicios: Los licitadores deberán detallar en su propuesta todos los aspectos relacionados con la penetración de los servicios que se presten inicialmente, así como de aquellos que se vayan incorporando a lo largo de la explotación comercial de la red de telecomunicaciones por cable.

Para ello, deberán describir los planes de desarrollo de los distintos paquetes de servicios que van a ofrecer, así como el calendario de su puesta en marcha.

Asimismo, los licitadores deberán establecer el grado de penetración al que se comprometen, y los planes de expansión y de digitalización para cada uno de los servicios.

II.2 Contenidos: En este apartado el licitador describirá la oferta audiovisual indicando el porcentaje de programación propia en relación a la de los programadores independientes, así como el origen de la misma: nacional, comunitaria y terceros países.

APARTADO III

Aspectos que deberán desarrollarse en el plan de negocios y estrategia comercial de la proposición técnica y económica (apartado 4 de la base 8 del pliego de bases administrativas)

III.3 Plan de negocios: Los licitadores deberán presentar toda la información de índole económica de su proyecto, utilizando euros constantes durante todo el período de la concesión. Se aportará información más detallada en lo referente a los cuatro primeros años de prestación de servicios por cable.

Los licitadores deberán elaborar un plan de negocio que permita aportar toda la información necesaria sobre su viabilidad económico-financiera.

El plan de negocio cubrirá al menos los diez primeros años del período de vigencia de la concesión y se expresará en euros nominales.

Los licitadores deberán concretar el grado de ejecución del plan de negocio durante el primer, segundo, cuarto y décimo año de la explotación de los servicios.

Para la realización del plan de negocio se deberán contemplar por los licitadores las siguientes actividades:

1. Balance.
2. Ingresos.
3. Gastos de explotación (en cascada).
4. Cuenta de pérdidas y ganancias.
5. Estado de origen y aplicación de fondos.
6. Plan de inversiones.
7. Análisis de rentabilidad.
8. Análisis de solvencia y liquidez.

Respecto de algunos de los puntos anteriores, en los siguientes apartados y en el apéndice se indica en detalle la documentación que habrá de presentar el licitador.

III.3.1 Ingresos: Partiendo de los servicios a prestar por los licitadores y con la estimación del mercado potencial, del mercado efectivo y cuota de mercado y sus previsiones de crecimiento deberán explicitarse los conceptos facturables por cada uno de los servicios y realizar la estimación de ingresos para los próximos diez años. (Ver directrices A2 y A3 del apéndice).

III.3.2 Gastos de explotación: Los licitadores deberán realizar la estimación de los gastos necesarios para afrontar, en el período citado, el volumen de servicios previsto. (Ver directrices A5 y A6 del apéndice).

III.3.3 Plan de inversiones: Se deberá realizar por los licitadores una valoración de las inversiones en activos fijos e infraestructuras, en calidad de mínimo necesario, para poner en marcha y explotar adecuadamente los servicios identificados, en el período de análisis.

Los licitadores deberán realizar un plan detallado de las inversiones identificando las mismas y estableciendo el reparto por anualidades durante los diez primeros años del período de vigencia de la concesión. (Ver directriz A4 del apéndice).

III.3.4 Punto de equilibrio y viabilidad económica: Finalmente, los licitadores afrontarán el desarrollo del análisis económico-financiero considerando diversas hipótesis en el mismo. Se contemplarán los cánones, tasas e impuestos a pagar a la Administración. Con objeto de poder analizar diversas hipótesis y evaluar la sensibilidad del negocio planteado respecto a la estimación de previsiones de facturación, se deberán plantear diferentes escenarios de análisis.

Deberán realizarse las correspondientes cuentas de explotación por servicios, contemplar las amortizaciones, cuentas de resultados, balance de situación, valoraciones económicas (TIR, VAN), análisis de riesgos, análisis de inversiones, previsiones de posibles subvenciones, orígenes y fuentes de financiación, etc.

III.4 Estrategia comercial y de «marketing»: Los licitadores deberán concretar la ejecución de la estrategia comercial y de «marketing» durante el primer, segundo, cuarto y décimo año de la explotación de los servicios, explicitando, además, los compromisos adquiridos para el cumplimiento de los distintos apartados del presente pliego de prescripciones técnicas.

III.4.1 Plan de comercialización y publicidad: En este punto, se expondrá la forma en que los licitadores harán llegar al usuario su catálogo de servicios, definiendo el plan de comercialización y distribución de servicios y las acciones orientadas a la promoción de los mismos.

Los licitadores indicarán las líneas principales de su estrategia de venta del catálogo de servicios y la base de partida de la misma, incluyendo la previsión de cómo se segmentará la oferta de esos servicios.

Respecto a la comercialización de servicios, deberán señalar el calendario previsto de comercialización de cada uno de ellos, indicando las características de la oferta «tipo» (producción televisiva local, nacional, europea, idioma de emisión, etc), las de la oferta «bajo demanda del usuario» (servicios interactivos, canales de pago, vídeo bajo demanda, etc).

Asimismo, deberán señalar el medio utilizado para la distribución de la oferta de servicios al usuario, haciendo énfasis en la modalidad de contratación prevista:

Por parte del propio operador,
A través de distribuidores o
Mediante otros canales de distribución,
Planteando la evolución cuantitativa de cada uno de ellos.

Además, los licitadores describirán la estructura de remuneración comercial que se proponen adoptar y los costes de distribución por cada canal en los primeros cuatro años de vigencia de la concesión, indicando el número de nuevos abonados que se estima podrán alcanzar anualmente por cada canal de distribución.

Respecto a la promoción del catálogo de servicios, deberá realizarse un plan de promoción.

III.4.2 Relaciones externas: La prestación de servicios como los contemplados en el presente pliego de prescripciones técnicas, exige la provisión de contenidos de diferentes programadores y proveedores. Por ello, los licitadores deberán describir aquellos acuerdos que se proponen establecer, alcanzados o en vías de negociación, con diferentes agentes.

III.4.3 Atención al cliente: Los licitadores explicarán la forma en la que se implantarán, dirigirán y apoyarán los distintos canales de distribución para asegurar al usuario un alto nivel de calidad del servicio. Además, deberán establecer el plazo de respuesta en la provisión del acceso al servicio por el abonado.

Los licitadores presentarán su plan de apoyo a los abonados de los distintos servicios (servicio post-venta) detallando:

Tipología de servicios post-venta a prestar.
Niveles de calidad a alcanzar en el servicio post-venta.
Plazo de respuesta ante averías.

Modo de llevar a cabo la atención al cliente en los siguientes aspectos: Consultas generales, específicas, técnicas, quejas y reclamaciones por deficiencia del servicio, localización y reparación rápida de averías, problemas de facturación, servicios adicionales: facturación detallada, informes de explotación trimestral, formación de usuarios (manuales), etc.

Procesos que se establecerán para controlar, mejorar y gestionar la calidad de los servicios prestados a los abonados.

Tecnología a utilizar para apoyar los servicios de atención al abonado.
Organización y plantilla dedicadas al servicio de atención al abonado, adaptando el personal a la evolución del número de abonados.

Asimismo, los licitadores presentarán el modelo de contrato-tipo que habría de regular sus relaciones con los abonados a los distintos servicios prestados en el supuesto de resultar adjudicatario de la concesión, de conformidad con el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicaciones por cable.

III.4.4 Tarifación y precios: Los licitadores deberán detallar su estrategia de tarifas propuesta y la estructura de precios de cada servicio a ofrecer, señalando las bases de partida de dichas tarifas y los segmentos de mercado identificados.

Se deberá aportar la siguiente información:

Banda tarifaria completa en función de los servicios contratados, indicando la cuota de conexión o de alta y la cuota de abono mensual.

Posibilidades de ofertas o planes de descuentos por la contratación de determinados paquetes de servicios por parte de los usuarios/abonados.

Evolución temporal de precios prevista en función del incremento del número de abonados, de las previsiones de evolución económica (inflación, tasa de desempleo, nivel de vida, etc.).

APÉNDICE

Detalle de la documentación correspondiente al plan de negocio**A.1 Información socioeconómica:**

Población de la demarcación.
Tasa de inflación.
Grados de penetración y de demanda de los distintos servicios.

A.2 Mercado potencial, mercado efectivo y cuota de mercado: Los licitadores deberán detallar el mercado asociado a cada una de las líneas de negocio o servicio, así como las tarifas a aplicar en cada caso.

Cuota de mercado.
Población cubierta.
Cuota de mercado de nuevos abonados.
Cuota del total del mercado.
Abonados al principio de año.
Abonados perdidos (datos de baja).
Nuevos abonados netos.
Abonados al final del año.
Promedio de abonados.
Alquiler de módulos de abonado (unidades).
Venta de módulos de abonado (unidades).
Utilización media del servicio por abonado.

Tarifa máxima por cada uno de los servicios para:

Cuota de alta o de conexión.
Cuota de abono mensual.
Otros elementos tarifables, en definitiva por utilización del servicio.

Precio del módulo de abonado.

A.3 Ingresos: Los licitadores deberán detallar los niveles de ingresos asociados a cada una de las líneas de negocio o servicios. (Datos en euros.)

Ingresos medios mensuales por abonado (cuota de conexión, cuota de abono y utilización).

Por cada uno de los servicios.
Por cuota de conexión.
Por cuota de abono.
Por utilización.
Por venta de módulos de abonado.
Por alquiler de módulos de abonado.
Otros conceptos facturables.
Total facturación bruta.
Total facturación neta.

A.4 Gastos de explotación: Los licitadores deberán incluir los gastos del personal adscrito a cada una de las áreas o categorías en las que se subdivide la explotación de los servicios de telecomunicación por cable.

Gestión/explotación de red.
Mantenimiento.
Personal.
Otros.

Total gastos de utilización de la red:

Servicio de atención al cliente:

Por facturación.
Personal.
Otros.

Total gastos servicio de atención al cliente:

«Marketing» y comercial:

Gastos de «marketing».
Proveedores de contenidos.
Comerciales y otros gastos de distribución.
Promociones a módulos de abonado.
Publicidad y promoción.
Personal.
Otros.

Total gastos de «marketing» y comercial:

Gastos generales de administración:

Provisiones por insolvencias.
Formación y contratación.
Investigación y desarrollo.
Alquiler de oficinas.

Personal.
Otros.

Total gastos generales de administración:

Canon concesional anual.
Canon por concesión de dominio público radioeléctrico.

Total gastos por cánones.
Total gastos de explotación.

A.5 Contratación de empleados: Los licitadores deberán incluir la plantilla estimada del personal necesario en las distintas categorías profesionales para su planteamiento empresarial. Especialmente, los que necesitan contratar en el inicio de sus actividades para cada una de las áreas de negocio, producto o línea de explotación. En concreto se aportarán los siguientes datos:

Número de empleados por área de negocio:

Nacionales:

Procedentes del sector audiovisual (número y términos de convenios con actual empleador).
Otros.

Comunitarios.

Extranjeros:

Coste estimado del personal.

BANCO DE ESPAÑA**2611**

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de febrero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0813	dólares USA.
1 euro =	129,62	yenes japoneses.
1 euro =	7,4333	coronas danesas.
1 euro =	0,65920	libras esterlinas.
1 euro =	9,1989	coronas suecas.
1 euro =	1,4666	francos suizos.
1 euro =	82,87	coronas islandesas.
1 euro =	7,5145	coronas noruegas.
1 euro =	1,9555	levs búlgaros.
1 euro =	0,58008	libras chipriotas.
1 euro =	31,642	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,44	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,6241	lats letones.
1 euro =	0,4205	liras maltesas.
1 euro =	4,1540	zlotys polacos.
1 euro =	35,690	leus rumanos.
1 euro =	231,1213	tolares eslovenos.
1 euro =	41,756	coronas eslovacas.
1 euro =	1.767.000	liras turcas.
1 euro =	1,8312	dólares australianos.
1 euro =	1,6480	dólares canadienses.
1 euro =	8,4335	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9741	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8823	dólares de Singapur.
1 euro =	1.272,15	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1100	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de febrero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.